

FOLLETO INFORMATIVO DE
“EZTEN, FONDO DE CAPITAL RIESGO”
ENERO 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro.

Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

CAPÍTULO I

EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

EZTEN, FONDO DE CAPITAL RIESGO (en adelante, el “**Fondo**”) se halla inscrito con el número 2, en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS VASCO SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de capital riesgo autorizada en España, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 2, y con domicilio social en Bilbao, calle Alameda de Urquijo, nº 36, 2ª Planta, 48011 Bilbao (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Funciones de gestión delegadas por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene delegadas funciones de gestión.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditoría de cuentas

Attest Consulting, S.L.

Calle Alameda Recalde, 36 -8º
48009 Bilbao

1.5 Entidad depositaria

La Sociedad Gestora no tiene designado depositario por no ser legalmente necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha optado por cubrir los riesgos de responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales de conformidad con la posibilidad legalmente establecida.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

2.3 Comercialización de las participaciones del Fondo

La oferta de participaciones del Fondo se realiza exclusivamente en favor de un inversor profesional como es su partícipe único, el Instituto Vasco de Finanzas (el “**IVF**”), Ente público de derecho privado perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, por la propia Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi su Administración Institucional o Entidades instrumentales adscritas o vinculadas al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que también revestirán la condición de inversor profesional, y con carácter exclusivamente privado, esto es, sin comercialización ni, consecuentemente, actividad publicitaria alguna.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Por tanto, los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Las participaciones se encuentran actualmente desembolsadas en su integridad por el IVF.

A efectos de suscripción, para la emisión de las nuevas participaciones correspondientes a las nuevas aportaciones se tomará como valor de la participación, el que la misma tuviere, conforme al criterio establecido en el artículo 10 del Reglamento, tomando como base el Balance de cierre correspondiente al último trimestre natural anterior a la fecha del desembolso.

3.2 Compromisos de inversión y patrimonio del Fondo

El Fondo tiene actualmente desembolsados de forma íntegra los compromisos de inversión existentes.

En el caso de alcanzarse nuevos Compromisos de Inversión a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, en efectivo, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

El valor de emisión de las nuevas participaciones se registrará por lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

3.3 Reembolso de participaciones

Al tratarse de un Fondo cerrado no se contemplan reembolsos voluntarios (ni totales ni parciales) de las participaciones con carácter previo a la disolución y liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del fondo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento.

3.5 Política de apalancamiento

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar financiación de terceros siempre sujeto a los siguientes límites específicos:

1. Tipo de financiación: Crédito revolving
2. Plazo máximo de la financiación: 12 meses.
3. Límite agregado de endeudamiento: en ningún momento el importe total de la financiación podrá exceder del 20 % del Patrimonio neto del Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión con los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

4.2 Transmisión y constitución de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

4.3 Representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derechos los partícipes.

4.4 Política de distribución de resultados

Las distribuciones de resultados se aprobarán, en su caso, por la Sociedad Gestora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital del Fondo. El valor será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

5.2 Criterios de valoración del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable.

5.3 Criterios de valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración vigentes en cada momento.

5.4 Rentabilidad histórica

Desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 2024 (último balance auditado) la TIR obtenida por el fondo asciende a -5,05%.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Estrategia y política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación,

con el objetivo de generar para el Fondo y, consiguientemente, sus partícipes, una rentabilidad adecuada y ajustada al riesgo en el que se incurre.

La selección de los activos y títulos integrantes de la cartera de inversiones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora buscando la obtención de una adecuada revalorización del capital invertido y la promoción y lanzamiento de nuevas iniciativas empresariales. La Sociedad Gestora configurará una cartera de inversiones equilibrada.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El Fondo y las otras entidades de capital riesgo en las que participa tiene su lugar de establecimiento en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

6.3 Descripción de la política de inversión del Fondo

Las inversiones del Fondo están, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. - La política de inversiones del Fondo será fijada con libertad por la gestora, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, sin existir, sectores específicos en los que invertir, ni excepciones distintas de aquéllas que vienen establecidas por Ley.
- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.- No se especifica un área geográfica concreta
- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.- La política de inversiones a realizar por el Fondo se orientará a la promoción y fomento de empresas ya constituidas o que se constituyan, que pretendan el desarrollo de proyectos innovativos, nuevos productos, mercados y procesos productivos, mejoras en la gestión, estabilidad o continuidad en su proyección de futuro, MBO, MBI, etc.
- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.- No se establece límite alguno distinto de los contemplados en la LECR.
- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.- No se establecen límites mínimos ni máximos distintos a los contemplados legalmente.

Por lo que a las modalidades de desinversión se refiere, éstas se llevarán a cabo, principalmente, mediante las fórmulas comunes consistentes en; la venta a los restantes socios, venta a terceros o salida a cotización en un Mercado organizado y venta en los mismos.

- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.- Podrán concederse a favor de las sociedades participadas operaciones de préstamo participativo, préstamo simple, con o sin garantías reales, fianzas o cualesquiera otras, operaciones de suscripción de empréstitos, convertibles en acciones o no, emitidos por las mismas, y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya realización no esté reservada por Ley a favor de determinadas Sociedades o se requiera autorización especial.
- Prestaciones accesorias que la SGEIC podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.- La sociedad gestora podrá realizar asesoramiento de tipo financiero, estratégico, de gestión, comercial, etc...
- Modalidades de intervención de la SGEIC en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración. La Sociedad Gestora, como criterio general, se reservará el derecho a formar parte del órgano de Administración de la Sociedad participada. No obstante la Sociedad Gestora podrá renunciar a su derecho cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- Otros.- La Sociedad Gestora podrá syndicar inversiones con los propios partícipes del Fondo o con otros Fondos de Capital Riesgo. Igualmente, podrá syndicar operaciones con los demás Fondos que gestione, en las condiciones señaladas en el art. 15 del Reglamento.

7. Coeficiente mínimo de liquidez y límites al apalancamiento del Fondo

Se podrá establecer un coeficiente mínimo de liquidez cuyo importe e instrumentación se sujetará a la normativa que resulte de aplicación.

8. Mecanismos para la modificación de la estrategia o de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento.

9. Información al partícipe

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. En dicho informe la Sociedad Gestora incorporará la información reseñada en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR que, en su caso, corresponda.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las participaciones, así como de su posición en el Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

CAPÍTULO III

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

10. Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora como contraprestación a sus servicios de gestión será remunerada de acuerdo a las comisiones que a continuación se determinan:

- a.- Comisión Fija.- La Comisión Fija será del uno por ciento (1%), calculado sobre la base del Patrimonio desembolsado. Dicha retribución se devengará día a día, y será liquidada y pagadera por trimestres naturales vencidos, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización de cada periodo trimestral.
- b.- Comisión Variable.- La Comisión Variable a percibirse por la Sociedad Gestora será del diez por ciento (10%) del beneficio antes de impuestos y de la Comisión Variable del ejercicio.

En tanto en cuanto estén sin compensar con cargo a resultados de ejercicios posteriores las pérdidas obtenidas por el Fondo, no se devengará dicha Comisión Variable a favor de la Sociedad Gestora.

En el caso de que en un ejercicio el beneficio obtenido por el Fondo exceda el importe de las pérdidas pendientes de compensar de ejercicios anteriores, la Comisión Variable se calculará sobre la base que resulte del exceso del beneficio obtenido en el ejercicio respecto del importe de las pérdidas acumuladas del Fondo.

Dicha retribución se devengará diariamente y se liquidará y pagará dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio en cuestión y, en todo caso, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del mismo.

10.2 Comisión de suscripción

La Sociedad Gestora no cobrará comisión de suscripción.

10.3 Comisión de inversión

La Sociedad Gestora no cobrará comisión alguna por dicho concepto.

10.4 Otras remuneraciones

A excepción de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras comisiones.

11. Distribución de gastos

11.1 Gastos de Establecimiento

Además de los honorarios de gestión reseñados a percibirse por la Sociedad Gestora, el Fondo asumirá otros gastos asociados al funcionamiento de un Fondo de Capital Riesgo tales como:

- a) Gastos de constitución del Fondo.

- b) Gastos por pagos a terceros por servicios de auditoría anual, informes de valoración, y comisiones y honorarios por servicios de asesoramiento y mediación distintos de la Sociedad Gestora, en operaciones de compra y venta de la cartera de participaciones.
- c) Gastos notariales y de registro que se produzcan por operaciones afectantes al propio Fondo (modificaciones del Reglamento, etc.) como en relación con las operaciones de cartera.
- d) Gastos legales para la defensa jurídica del Fondo o de la Sociedad Gestora como consecuencia de las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los costes de cada inversión en las empresas participadas (consultorías, auditorías, asesoría jurídica, registros, notaría, etc...). No obstante, si esto no fuera posible, el Fondo asumirá dichos gastos relacionados con operaciones del Fondo..

CAPÍTULO IV

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

12. Riesgos de sostenibilidad

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo por las mismas razones que justifican la no toma en consideración de las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad y que se exponen más adelante en relación con lo dispuesto en el artículo 7.2 del SFDR, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos. La Sociedad Gestora tiene aprobada una política de sostenibilidad que define el marco de actuación para evaluar los factores de sostenibilidad vinculados a los riesgos de sostenibilidad los cuales son considerados en la fase de análisis si bien, como se ha señalado, no se integran propiamente los mismos en el proceso de toma de decisión.

En relación con el artículo 6.1.a, En relación con el artículo 6.1.b del del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar al valor liquidativo del vehículo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El principal motivo para no considerar las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad reside en la dificultad de gestionar y monitorizar activamente los indicadores de las principales incidencias adversas respecto a los activos subyacentes a este producto financiero por razón de:

- la disponibilidad de los datos: debido a la naturaleza de los activos subyacentes a este producto financiero, la disponibilidad de los datos sobre sostenibilidad es limitada; y
- la calidad y fiabilidad de los datos: existe una falta de normalización y transparencia en los datos sobre sostenibilidad, lo que dificulta la comparación entre empresas y la evaluación precisa de sus resultados.

En todo caso, la Sociedad Gestora está haciendo seguimiento de las directrices regulatorias y de las prácticas de mercado en esta área, y, con el fin de seguir trabajando para mejorar los procesos de debida diligencia, todos los años se evaluará considerar las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Doña Arrate Aranbarri Osoro, con DNI número 30667320V, en su condición de Directora General de la sociedad GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS VASCO, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad del contenido de este Folleto (incluidos sus Anexos). La Sra. Aranbarri declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto (incluyendo sus Anexos) son fiables, veraces y completos, de modo que no se omita ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Fdo. Doña Arrate Aranbarri Osoro

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
EZTEN, FONDO DE CAPITAL RIESGO**

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	1
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	1
ARTÍCULO 2. OBJETO.....	1
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	2
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	2
ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA	2
ARTÍCULO 5. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	2
ARTÍCULO 6. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	3
ARTÍCULO 7. EL COMITÉ DE INVERSIONES	4
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	5
ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES.....	5
ARTÍCULO 9. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	6
ARTÍCULO 10. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN.....	6
ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES	6
ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	7
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES	7
ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	7
ARTÍCULO 14. CONTROL DE LA INVERSIÓN	9
ARTÍCULO 15. SINDICACIÓN DE LAS INVERSIONES	9
ARTÍCULO 16. DESINVERSIONES.....	9
ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS	9
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	10
ARTÍCULO 18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	10
ARTÍCULO 19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	10
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	11
ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	11
ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	11
ARTÍCULO 22. JURISDICCIÓN COMPETENTE	12

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de EZTEN, FONDO DE CAPITAL RIESGO, se constituye un Fondo de Capital Riesgo (en adelante el “**Fondo**”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (en adelante “**LECR**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro

Artículo 2. Objeto.

El Fondo de Capital Riesgo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer- mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o, del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración ilimitada.

CAPÍTULO II. DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es la sociedad "Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEGR, S.A.". Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 2.

Tiene su domicilio social en Bilbao, calle Alameda de Urquijo n ° 36 - 2ª planta.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 43 de la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

5.1. Comisión anual de gestión.- La Sociedad Gestora como contraprestación a sus servicios de gestión será remunerada de acuerdo a las comisiones que a continuación se determinan:

- a.- Comisión Fija.- La Comisión Fija será del uno por ciento (1%), calculado sobre la base del Patrimonio desembolsado. Dicha retribución se devengará día a día, y será liquidada y pagadera por trimestres naturales vencidos, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización de cada periodo trimestral.
- b.- Comisión Variable.- La Comisión Variable a percibirse por la Sociedad Gestora será del diez por ciento (10%) del beneficio antes de impuestos y de la Comisión Variable del ejercicio.

En tanto en cuanto estén sin compensar con cargo a resultados de ejercicios posteriores las pérdidas obtenidas por el Fondo, no se devengará dicha Comisión Variable a favor de la Sociedad Gestora.

En el caso de que en un ejercicio el beneficio obtenido por el Fondo exceda el importe de las pérdidas pendientes de compensar de ejercicios anteriores, la Comisión Variable se calculará sobre la base que resulte del exceso del beneficio obtenido en el ejercicio respecto del importe de las pérdidas acumuladas del Fondo.

Dicha retribución se devengará diariamente y se liquidará y pagará dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio en cuestión y, en todo caso, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del mismo.

5.2. Comisión de inversión.- La gestora no cobrará comisión alguna por dicho concepto.

5.3. Comisión de éxito.- La gestora no cobrará comisión alguna por dicho concepto.

5.4. Otro tipo de remuneraciones.- La gestora no percibirá ninguna otra comisión.

5.5. Otros Gastos del Fondo.- Además de los honorarios de gestión reseñados a percibirse por la Sociedad Gestora, el Fondo asumirá otros gastos asociados al funcionamiento de un Fondo de Capital Riesgo tales como:

- a) Gastos de constitución del Fondo.
- b) Gastos por pagos a terceros por servicios de auditoría anual, informes de valoración, y comisiones y honorarios por servicios de asesoramiento y mediación distintos de la Sociedad Gestora, en operaciones de compra y venta de la cartera de participaciones.
- c) Gastos notariales y de registro que se produzcan por operaciones afectantes al propio Fondo (modificaciones del Reglamento, etc.) como en relación con las operaciones de cartera.
- d) Gastos legales para la defensa jurídica del Fondo o de la Sociedad Gestora como consecuencia de las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los costes de cada inversión en las empresas participadas (consultorías, auditorías, asesoría jurídica, registros, notarías, etc...). No obstante, si esto no fuera posible, el Fondo asumirá dichos gastos relacionados con operaciones del Fondo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad gestora, de motu proprio, podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

En caso de declaración de concurso de la sociedad gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo quedará disuelto.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora, conferirá a los partícipes un derecho de separación y por tanto de reembolso de sus participaciones.

La sustitución de la Sociedad Gestora, no conferirá un derecho de indemnización para la Gestora.

Artículo 7. El Comité de Inversiones

No está prevista la existencia de un Comité de Inversiones como un órgano ajeno a la Sociedad gestora.

De conformidad con la facultad conferida en el art. 141 del TRLSA, se acuerda constituir una comisión ejecutiva de este Consejo con el nombre de “Comité de Inversiones de Ezten”. El Comité de Inversiones de Ezten ostentará la representación de la sociedad gestora en las labores de dirección y gobierno del Fondo “Ezten, FCR”, para lo cual estará investido de las más amplias facultades de representación para actuar, en nombre de la Sociedad, en el ejercicio de las facultades de dirección y administración de dicho Fondo que legalmente le corresponden en cuanto a Sociedad gestora del mismo, pudiendo realizar toda clase de actos, tanto de administración como de riguroso dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas o Entidades, públicas o privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole, incluso comprometiéndose en árbitros o amigables componedores, sin más limitaciones que las derivadas de las facultades que la Ley atribuye específicamente a las Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo.

En el ejercicio de tales labores de dirección y administración del Fondo “Ezten, FCR”, corresponderá al Comité de Inversiones, con carácter enunciativo no limitativo, la atribución de las siguientes funciones y facultades:

- a.- Fijar la política de inversiones del Fondo.
- b.- Analizar, evaluar y, en su caso, aprobar las operaciones de toma de participación en Capital, préstamos participativos y en general cualesquiera otras operaciones comprendidas o amparadas en el ámbito de la legislación especial reguladora de

las Entidades de Capital Riesgo y de sus Sociedades Gestoras, fijando los términos y condiciones de la operación.

- c.- Analizar, evaluar y, en su caso, aprobar las operaciones de desinversión respecto de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo.
- d.- Aprobar las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo.
- e.- Acordar la ampliación del Fondo así como la admisión de nuevos partícipes, fijando, en su caso, el valor de la participación a efectos de su suscripción.
- f.- Acordar el desembolso de las cantidades pendientes por parte de los partícipes; requerir de pago al partícipe que hubiera descuidado su obligación de desembolso, declarándolo, en su caso, en mora; acordar la venta de las participaciones del partícipe moroso por desembolsos pendientes.
- g.- Determinar el valor liquidativo de las participaciones del Fondo.
- h.- Acordar el reembolso de participaciones a los partícipes, así como el reparto de dividendos.
- i.- Acordar el endeudamiento del Fondo.
- j.- Fijar el coeficiente mínimo de liquidez del Fondo.
- k.- Acordar la sindicación de las inversiones del Fondo con otros Fondos administrados por la sociedad gestora.
- l.- Designar la persona física o jurídica que represente al Fondo en las Juntas y Consejos de las sociedades participadas por el mismo.
- m.- Designar los auditores del Fondo.
- n.- Acordar la fusión del Fondo y su disolución, llevando a cabo, en su caso, su liquidación.
- ñ.- Otorgar poderes que podrá revocar, con todas o alguna de las facultades que ostente, a favor de terceros.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8. Características básicas de las Participaciones.

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un

derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 9. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos, sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprende, la denominación Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio; la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro Mercantil, en su caso, y en el Administrativo correspondiente.

Artículo 10. Valor de la participación.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación.

En caso de emisión de nuevas participaciones como contrapartida de nuevas aportaciones que pudieran realizarse al patrimonio del Fondo, para la emisión de las nuevas participaciones se tomará como valor de la participación, en primer lugar, aquél que unánimemente fijen todos y cada uno de los partícipes del Fondo y la sociedad gestora.

A falta de acuerdo entre los partícipes del Fondo y la sociedad gestora en cuanto al valor de emisión de las nuevas participaciones, éste será el determinado por un experto independiente designado de común acuerdo entre los partícipes del fondo y la sociedad gestora y, en defecto de acuerdo sobre el experto que ha de proceder a la determinación del valor de emisión de la participación, el auditor de cuentas de la Sociedad, y si éste no pudiese o no quisiese proceder a tal determinación, un auditor de cuentas designado por el Registrador Mercantil del domicilio social de la sociedad gestora a petición de ésta o de cualquiera de los partícipes del Fondo.

A efectos de reembolso de las participaciones, el valor de éstas se determinará aplicando “mutatis mutandi” el procedimiento de determinación del valor señalado para el caso de emisión de nuevas participaciones por razón de nuevas aportaciones.

Artículo 11. Régimen de suscripción de participaciones

Con carácter previo se deja constancia que dada la condición del Fondo de entidad de régimen simplificado, la oferta de participaciones se realizará, en todo caso, con carácter estrictamente privado, esto es, sin actividad publicitaria.

A efectos de suscripción, para la emisión de las nuevas participaciones correspondientes a las nuevas aportaciones se tomará como valor de la participación, el que la misma tuviere, conforme al criterio establecido en el artículo 10 anterior, tomando como base el Balance de cierre correspondiente al último trimestre natural anterior a la fecha del desembolso.

Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones

Los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del fondo.

El reembolso parcial se producirá a iniciativa, bien de la propia sociedad gestora, bien del partícipe. En caso de producirse a iniciativa de la sociedad gestora tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará en proporción a su participación en el Fondo.

El partícipe que desee el reembolso de sus participaciones deberá formular su petición a la sociedad gestora mediante comunicación escrita en tal sentido, indicando el número de participaciones sobre las que ejercita su derecho de reembolso.

La sociedad gestora acumulará las solicitudes de reembolso recibidas a lo largo de cada trimestre natural (en adelante, denominaremos al trimestre en el que se acumulan las solicitudes como "trimestre de referencia").

A efectos de reembolso, se tomará como valor de la participación, el que la misma tuviere, conforme al criterio establecido en el artículo 10 anterior, tomando como base el Balance de cierre correspondiente al trimestre de referencia.

El reembolso al partícipe deberá llevarse a efecto por la Sociedad gestora dentro del trimestre natural siguiente al trimestre de referencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora recibiera comunicaciones de reembolso, en un mismo ejercicio económico, por importe superior, acumulado, al diez por ciento del Patrimonio del Fondo a la fecha de inicio de dicho ejercicio, el reembolso de aquéllas participaciones a partir de las cuales se exceda de dicho importe podrá llevarse a cabo por la Sociedad Gestora dentro del año siguiente a la fecha de finalización del plazo para proceder al reembolso, dando en dicho caso derecho al partícipe a percibir el interés legal del dinero vigente a dicha fecha.

En los supuestos de reembolso parcial se entregará al partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo Certificado representativo de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 13. Política de Inversiones.

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.- La política de inversiones del Fondo será fijada con libertad por la gestora, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, sin existir, sectores específicos en los que invertir, ni excepciones distintas de aquéllas que vienen establecidas por Ley.
- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.- No se especifica un área geográfica concreta
- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.- La política de inversiones a realizar por el Fondo se orientará a la promoción y fomento de empresas ya constituidas o que se constituyan, que pretendan el desarrollo de proyectos innovativos, nuevos productos, mercados y procesos productivos, mejoras en la gestión, estabilidad o continuidad en su proyección de futuro, MBO, MBI, etc.
- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.- No se establece límite alguno distinto de los contemplados en los artículos 17 y siguientes de la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y de sus Sociedades Gestoras.
- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.- No se establecen límites mínimos ni máximos distintos a los contemplados legalmente.

Por lo que a las modalidades de desinversión se refiere, éstas se llevarán a cabo, principalmente, mediante las fórmulas comunes consistentes en; la venta a los restantes socios, venta a terceros o salida a cotización en un Mercado organizado y venta en los mismos.

- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.- Podrán concederse a favor de las sociedades participadas operaciones de préstamo participativo, préstamo simple, con o sin garantías reales, fianzas o cualesquiera otras, operaciones de suscripción de empréstitos, convertibles en acciones o no, emitidos por las mismas, y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya realización no esté reservada por Ley a favor de determinadas Sociedades o se requiera autorización especial.
- Prestaciones accesorias que la SGEIC podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.- La sociedad gestora podrá realizar asesoramiento de tipo financiero, estratégico, de gestión, comercial, etc...
- Modalidades de intervención de la SGEIC en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración. La Sociedad Gestora, como criterio general, se reservará el derecho a formar parte del órgano de Administración de la Sociedad participada. No obstante la Sociedad Gestora podrá renunciar a su derecho cuando las circunstancias así lo aconsejen.

- Otros.- La Sociedad Gestora podrá syndicar inversiones con los propios partícipes del Fondo o con otros Fondos de Capital Riesgo. Igualmente, podrá syndicar operaciones con los demás Fondos que gestione, en las condiciones señaladas en el art. 15 del Reglamento de Gestión.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Capítulo II de la LECR.

Se podrá establecer un coeficiente mínimo de liquidez cuyo importe e instrumentación se sujetará a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 14. Control de la Inversión

La Gestora será responsable del control de las inversiones instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:

- a) Conseguir la mejor vía de desinversión.
- b) Garantizar a los inversores del Fondo la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.

En cualquier caso, en toda participación en una empresa se buscará el derecho a la asignación a la Gestora de al menos un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa participada, al objeto de apoyar a la misma en la Gestión.

Artículo 15. Sindicación de las inversiones

Las propuestas de inversión recibidas por la Gestora podrían ser ofrecidas a otros Fondos gestionados por la misma siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichos fondos.

Artículo 16. Desinversiones

La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

Artículo 17. Obligaciones frente a Terceros

Las obligaciones del Fondo frente a terceros se sujetarán a los límites que se establezcan en la normativa de aplicación.

Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos sobre el patrimonio personal de los partícipes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este sistema se mantendrá al menos durante tres ejercicios.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, quedando a discreción de la Sociedad Gestora el reparto de los mismos o, en su caso, su mantenimiento en el patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá repartir dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición.

La distribución de dividendos a los partícipes se realizará en proporción al Patrimonio desembolsado.

La distribución entre los partícipes de cantidades a cuenta del resultado del ejercicio sólo podrá acordarse por la Sociedad Gestora cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago, y la cantidad máxima a distribuirse no podrá superar en ningún caso el beneficio obtenido desde el fin del ejercicio económico anterior, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

En el acuerdo de distribución de resultados se señalará el momento y la forma de pago, el cual se notificará a los partícipes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure suficientemente la recepción del anuncio por todos los partícipes en el domicilio designado al efecto. A falta de determinación expresa sobre estos particulares, el pago se efectuará por la Sociedad gestora en el domicilio social de ésta, a partir del día siguiente a la adopción del acuerdo de distribución.

Artículo 19. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión.

El proyecto de modificación del Reglamento de gestión será acordada por la Sociedad gestora. Dicha propuesta de modificación se propondrá por parte de la sociedad gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores solicitándose su preceptiva autorización conforme al procedimiento establecido en la LECR.

La resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá notificarse a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud o desde el momento en que se hubiera completado la documentación. Trascurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la notificación de la resolución, los interesados podrán entender estimada su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 21. Fusión, Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo podrá fusionarse mediante absorción o mediante la creación de un nuevo Fondo, previo acuerdo de la/s Sociedad/es Gestora/s cuyos fondos vayan a fusionarse, y previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores conforme a los procedimientos establecidos en el capítulo I del Título I de la LECR para la autorización de proyectos de constitución de un fondo de régimen simplificado.

Los procesos de fusión deberán comunicarse a los partícipes para que, en el plazo de un mes a partir de la remisión de la comunicación al último de los partícipes, pueda ejercerse por éstos el derecho de separación que en este Reglamento se les reconoce, con reembolso de sus participaciones sin gasto alguno, al valor liquidativo que resulte conforme al criterio establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, tomando como referencia el Balance de fusión.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, cuando así lo acuerde la Sociedad Gestora o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta

de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 22. Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

En Bilbao, a 18 de febrero de 2026

**Fdo: D^a Arrate Aranbarri Osoro
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL
PAÍS VASCO, SGEIC, S.A.**

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Los riesgos inherentes a las actividades del Fondo se gestionan a través de un proceso de identificación, medición y seguimiento continuo, verificando el cumplimiento de determinados límites y controles.

Este proceso es crítico para la continuidad de las operaciones del Fondo.

El Fondo está expuesto al riesgo de mercado (el cual incluye los riesgos de tipo de interés, de precio y de tipo de cambio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez derivados de los instrumentos financieros que mantiene en su cartera. En este sentido, la Ley 22/2014, reguladora de Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, establece una serie de coeficientes normativos que limitan dicha exposición.

Los mencionados coeficientes normativos mitigan los siguientes riesgos a los que se expone el Fondo que, en todo caso, son objeto de seguimiento específico por la Sociedad Gestora.

Los partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. Riesgo de mercado (incluye tipo de interés, tipo de cambio y otros riesgos de precio):

Este riesgo comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los tipos de interés de los activos y pasivos, de los tipos de cambio en los que están denominadas las masas patrimoniales y de los precios de mercado de los instrumentos financieros.

El efectivo del Fondo está expuesto al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja. En opinión de los administradores de la Sociedad Gestora, la exposición de la misma a este riesgo no es relevante en relación al patrimonio.

La exposición del Fondo al riesgo de cambio tampoco se considera relevante por la naturaleza de los activos y pasivos del Fondo.

El riesgo de precio se define como aquel que surge como consecuencia de cambios en los precios de mercado, provocados bien por factores específicos del propio instrumento o bien por factores que afecten a todos los instrumentos negociados en el mercado. La adquisición de acciones de empresas no cotizadas debe ser aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo.

La política del Fondo consiste en la rigurosa selección de los proyectos, así como el adecuado seguimiento de los mismos, con objeto de reducir dicho riesgo.

2. Riesgo de crédito: El riesgo de crédito nace de la posible pérdida causada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las contrapartes del Fondo, y se entiende como el riesgo de que la contraparte sea incapaz de reintegrar completamente los importes que debe. La política del Fondo referente al crédito consiste en la rigurosa selección de los prestatarios, así como el adecuado seguimiento de los mismos, junto con, en su caso, la toma de garantías adicionales suficientes.

El valor de las inversiones del donde pueden ir en ascenso o en disminución;

3. Las inversiones efectuadas a través de las compañías participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
4. Las inversiones efectuadas a través de las compañías participadas en entidades no cotizadas pueden ser de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
5. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las compañías participadas en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de las Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes;
6. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
7. Los partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
8. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
9. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
11. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
12. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
13. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales compañías participadas objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
14. El Fondo invertirá en compañías participadas que podrán tener entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;

15. El Fondo, en la medida que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en la posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
16. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podría tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes;
17. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados;
18. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
19. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
21. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
22. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
23. El Fondo puede ser obligado a indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo;
24. Los partícipes pueden ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y ciertos gastos);
25. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los partícipes posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
26. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
27. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
28. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Las inversiones en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

En Bilbao, a 18 de febrero de 2026

Fdo: D^a Arrate Aranbarri Osoro
en nombre y representación de
GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL
PAÍS VASCO, SGEIC, S.A.